



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS (CHILE)

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.325, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 013 de 2022, Acta de Posesión No. 0306 del 2022, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899999124-4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C. (Colombia), en adelante denominada **UPN**, por la otra, **RAFAEL CORREA FONTECILLA**, identificado con el cédula de identidad RUN 560.243 - 7, nombrado mediante Decreto Supremo N° 271, de 2019, del Ministerio de Educación, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS**, persona jurídica de derecho público autónoma, creada mediante Ley N° 20.842 del 7 de agosto de 2015, Rol Único Tributario N° 61.980.530-5, con domicilio principal en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 611, comuna y ciudad de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, República de Chile, en adelante denominada **UOH**, en adelante las Partes, acordamos celebrar el presente Convenio específico de movilidad académica estudiantil de conformidad con los siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
- 2. Que la UPN, dispone de infraestructura física y cuerpo docente altamente calificados, cuenta con el respaldo institucional, que permite que los procesos cumplan con los estándares de calidad, y demás especificaciones que se requieren para su correcta ejecución, garantizando un altísimo impacto social y la adecuada inversión de los recursos dentro del plazo y presupuesto establecidos para cada uno de los proyectos, lo que permite gestionar toda clase de proyectos.
- 3. Que en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2020 2024 "Educadora de educadores para la excelencia, la paz y la sustentabilidad ambiental", la UPN considera de vital importancia la suscripción de acuerdos de cooperación de movilidad académica estudiantil con instituciones universitarias interesadas en trabajar sobre temas relacionados con la educación y la pedagogía.
- 4. Que mediante Acuerdo 027 de 2018 el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, en el artículo 33 de éste se señala que: "En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)".





- 5. Que la UOH es una institución de educación superior estatal, creada mediante la Ley No. 20.842 del 7 de agosto de 2015, dinámica, inclusiva, comprometida con la región a la que pertenece y conectada con el mundo, que asume con vocación de excelencia su contribución al desarrollo sostenible del país. En su quehacer, la UOH cultiva, desarrolla y transfiere el saber y las competencias en diversas áreas del conocimiento, a través de la formación integral de personas, la investigación de alto nivel, la creación e innovación y la vinculación con el medio. Todo su quehacer misional lo realiza escuchando a la sociedad y en permanente conexión con el progreso mundial, para mantener siempre la pertinencia y los más altos estándares.
- 6. Que entre la UOH y la UPN se suscribió el 16 de noviembre de 2021 el Convenio Marco, el cual tiene como objeto: "Fomentar la cooperación mutua para el desarrollo de actividades académicas, investigativas y de extensión, sobre la base del trabajo recíproco y desde la autonomía de cada una de LAS PARTES, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes para cada institución."
- 7. Que el numeral 1 y 3 de la cláusula segunda "Términos de Colaboración" del Convenio Marco del 16 de noviembre de 2021, establece, entre otros aspectos, la movilidad e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación entre las Partes, señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan a las mismas, fomentar la colaboración y aunar esfuerzos de cooperación mutua para adelantar la movilidad académica de estudiantes de pregrado y posgrado, de UPN (Colombia) y la UOH (Chile) en el marco de la cooperación internacional, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes para cada institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINOS DE LA COOPERACIÓN. Las Partes se comprometen a intercambiar estudiantes que acumularán créditos para su respectivo programa de estudio en la Universidad de origen con base en su participación en actividades conjuntas.

Los estudiantes de pregrado permanecerán en la universidad anfitriona durante un semestre con dedicación de tiempo completo (se entiende por tiempo completo la carga normal prevista en el plan de estudios de la universidad anfitriona), los estudiantes podrán permanecer máximo 2 semestres académicos. Si el estudiante pretendiere permanecer en la universidad anfitriona terminado el semestre previsto en el convenio, lo hará por fuera de este y deberá sujetarse a las normas de transferencia que existan en la universidad anfitriona.

La movilidad para estudiantes de posgrado corresponde a estancias cortas con el fin de llevar a cabo pasantías de investigación, prácticas o cotutelas, las cuales se definirán de conformidad con el Plan de Movilidad y con las necesidades que establezca cada una de las Partes.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN Y LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA. Las partes acuerdan:





- a. Intercambiar un número definido de estudiantes por periodo académico y por programa de movilidad, que será definido en cada uno de los Programas de Movilidad Académica para Estudiantes y en la demanda de la convocatoria de cada Institución.
- b. Recibir y matricular a los estudiantes de movilidad por la duración de la estancia. Los estudiantes de movilidad no accederán a título universitario en la Institución anfitriona, salvo que la movilidad se realice en el marco de un Convenio Específico de Cotutela conducente a título. Para su efecto se deberá cumplir con los tiempos de entrega y requisitos de la documentación solicitada por ambas instituciones.
- c. Reconocer a los estudiantes los resultados académicos y créditos de los cursos adelantados en la institución anfitriona y efectuar los respectivos reconocimientos a través de la homologación.
- d. Asignar un asesor académico al estudiante en movilidad.
- e. Brindar a los estudiantes en movilidad los mismos recursos académicos y la misma infraestructura de apoyo con que cuentan los estudiantes de la Institución anfitriona.
- f. Informar al asesor académico de la institución anfitriona sobre el plan de homologación del estudiante en movilidad para su respectiva aprobación. El plan puede ser ajustado de ser necesario y establecerá los criterios académicos a seguir para optimizar el proceso de formación.
- g. Validar los créditos para las asignaturas cursadas en la institución anfitriona.
- h. Cancelar la movilidad académica de un estudiante de manera unilateral, cuando exista justa causa.
- i. Verificar el cumplimiento de la documentación requerida para la movilidad.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes en movilidad se comprometen a:

- a. Seguir los trámites y procedimientos propios de sus instituciones para aplicar al intercambio o movilidad.
- b. Asumir los costos correspondientes a desplazamiento, manutención, seguro médico internacional, trámites e imprevistos, salvo que alguno de estos costos este bajo un programa particular de movilidad en reciprocidad, contemplado previamente por ambas instituciones en sus procesos de movilidad estudiantil.
- c. Cancelar los derechos de matrícula ordinaria en la institución de origen en el periodo de intercambio estudiantil.
- d. Pagar en la institución anfitriona los derechos no relacionados con la matrícula: Carnet estudiantil, seguro estudiantil y otros a que se dé lugar. Cada institución señalará, de manera general, cuáles son estos derechos con anterioridad a la movilidad.





- e. Obtener al finalizar el periodo académico una copia de sus resultados académicos oficiales, correspondientes a las asignaturas cursadas durante el período del intercambio.
- f. Elaborar un plan de homologación de común acuerdo con su asesor académico de origen, en el que se seleccionarán las asignaturas que cursará en la Institución receptora, mismas que tendrán equivalencia con las asignaturas de su plan de estudios, en el semestre o año de estancia en la Institución de destino.
- g. Acoger la normatividad, manual de movilidad y los reglamentos estudiantiles de la Institución anfitriona y de origen.
- h. Tramitar ante su Institución de origen la validación de las asignaturas cursadas en la Institución anfitriona.
- i. Regresar a su institución de origen cuando finalice el periodo académico del intercambio.

CLÁUSULA QUINTA: SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA MOVILIDAD: Cada Universidad seleccionará a los estudiantes que demuestren un alto nivel académico, con el fin de participar en el programa de intercambio y este proceso estará sujeto a la reglamentación, procedimiento y calendario de cada Institución. La selección y postulación de los participantes es responsabilidad de la Institución de origen.

Cada institución definirá los criterios de selección para sus candidatos, pero debe garantizar que se cumplan los siguientes requisitos básicos:

Para estudiantes de pregrado:

- 1. Haber cursado y aprobado el cuarto semestre de su plan de estudios en la universidad de origen, en caso de realizar estudios parciales.
- 2. Tener un promedio acumulado igual o superior a 3.8 sobre 5.0.

Para estudiantes de posgrado:

- 1. Haber cursado un semestre del programa académico de su Universidad al momento de postularse para algún tipo de movilidad de posgrado.
- 2. Tener un promedio acumulado igual o superior a 4.2 sobre 5.0.

Cada Universidad hará llegar a la otra los formatos de aplicación de movilidad diligenciados por sus estudiantes, junto con la información, documentación completa y anexos correspondientes con las modalidades de la movilidad en las fechas establecidas para tal fin por cada institución (mínimo con dos meses de anterioridad al inicio de la movilidad). La institución anfitriona se reserva el derecho de dar el visto bueno final para la admisión de un estudiante.

CLÁUSULA SEXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN y de la directora(a) de Internacionalización de la UOH.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:





- a. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
- b. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
- c. Presentar informes de avance de ejecución de cada proyecto y actividades desarrolladas.
- d. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prorrogas o modificaciones al presente convenio.
- e. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.
- f. Las demás formas de colaboración que convengan las partes en el presente convenio.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las Partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la **UPN**: En la **UOH**

Oficina de Relaciones Interinstitucionales

Dirección de Internacionalización

Dirección: Av. Libertador Bernardo

Bogotá. Colombia O'Higgins 611

Teléfono: 5941894 ext. 106 Rancagua. Chile

Correo: oriupn@pedagogica.edu.co
Teléfono: 56 2 290 300 27 anexo 427
Correo: carla.gutierrez@uoh.cl

CLÁUSULA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio, no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Universidades no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: Será obligación de LAS PARTES, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SEGUNDA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente Acuerdo será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las Partes.





CLÁSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre Las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, PRORROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

PARÁGRAFO: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RECURSOS ECONÓMICOS (Dinero y/o Especie). Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales, el presente Convenio no tiene erogación alguna, en consideración a que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Partes, por consiguiente, las mismas no comprometen recursos directos con su suscripción, razón por la cual para efectos fiscales el presente acuerdo no tiene cuantía y no genera ningún compromiso financiero entre éstas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Las Partes se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas; así como también el derecho a ejecutar proyectos independientes de investigación, extensión y formación en los temas de los cuales trata este convenio, siempre y cuando en dichos proyectos independientes al convenio no se utilice por cualquiera de las Partes la información confidencial y de negocio que sirvió de base para el desarrollo del presente documento y/o de los acuerdos específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las Partes o sus delegados declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad





establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, y demás normas sobre la materia para suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. **DOMICILIO**. Las Partes convienen para todos los efectos legales, como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia) y la ciudad de Rancagua (Chile).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: Resulta aplicable al presente convenio la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, especialmente lo dispuesto en la ley No. 21.369, y en la resolución exenta No. 833, de 2021, sobre Protocolo de actuación frente a denuncias sobre vulneración de derechos como acoso o discriminación arbitraria (Inciso 3° del Artículo 9° de la Ley 21.369 que regula el acoso sexual, la discriminación y la violencia de género en el ámbito de la Educación Superior de Chile).

Así mismo, es aplicable como normatividad interna de la UPN el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de sus representantes legales en un ejemplar, de un mismo tenor y efectos.

Por la UPN

ALEJANORO ÁLVAREZ GALLEGO

Rector/

06 SEP 2023

Elaboró. Carlos Galvis - ORI

Vo Bo: Ángela Rocío Valderrama Díaz – Jefe ORI

Vo Bo: Adriana del Pilar Echeverry Tijaro – Jefe Oficina Jurídica

Por la **UOH**

RAFAEL CORREA FONTECILLA

Rector